

nández Leal.—Rafael Dorantes.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 7 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección, *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 10 de Abril de 1899.*)

Marzo 19.—Propiedad literaria á favor del Sr. Rafael Angel de la Peña.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fecha 14 del actual, en la que con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada: "Epítome teórico práctico de la Gramática Castellana" declaración que desde luego se manda publicar en el DIARIO OFICIAL sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á Ud para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, 19 de Marzo de 1899. *Baranda.*—Rúbrica.—C. Rafael Angel de la Peña.—Presente.

Es copia. México, Marzo 19 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 1º de Mayo de 1899.*)

Marzo 20.—Propiedad literaria á favor del Sr. José Vázquez Tagle.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección segunda.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde del libro titulado "Apéndice de 1898" á la obra que se denomina "Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 20 de 1899.—*Baranda*—Rúbrica.—C. José Vázquez Tagle.—Presente.

Es copia, México, Marzo 20 de 1899.—Por A. del O. M., *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1ª

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899.*)

Marzo 20.—Contrato celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la

Unión, y el Sr. Lic. Manuel Sánchez Marmol, en la del Sr. Guillermo Andrade, modificando el artículo 2º del Contrato de 27 de Febrero de 1897 sobre colonización en la Baía California en los términos siguientes:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

Art. 1º Se reforma el artículo 2º del Contrato de 27 de Febrero de 1897, en los términos siguientes:

"Art. 2º El Sr. Guillermo Andrade ó la Compañía ó Compañías que al efecto organice, se obligan á establecer en los terrenos que posee en propiedad el concesionario en una superficie de ciento veinte mil hectáreas, incluyendo su rancho denominado «Los Algodones,» cien familias de nacionalidades europea, japonesa y mexicana, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de las primeras y de un veinticinco por ciento de la última, llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la publicación de estas reformas, queden establecidas diez familias, otras cuarenta dentro de los seis siguientes á la conclusión del primer plazo, y las cincuenta restantes en el término de cinco años contados desde el vencimiento de los seis que anteceden."

Ar. 2º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de dicho Contrato que no se reforman por el presente.

México, Marzo 20 de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fer-*

nández Leal.—*M. Sánchez Marmol.*—Rúbricas.

Es copia México, Abril 6 de 1899. P. a. d. s. O. m: el Jefe de la Sección 1ª *José Covarrubias.*

(*Diario Oficial de 11 de Abril de 1889.*)

Marzo 21.—Patente de privilegio por ciertos perfeccionamientos en bombas rotativas de hélice para pozos profundos á favor de los Sres. *Freed. A. Urban y Virgil Julius Welcome.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 de Marzo de 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los señores *Fred A. Urban y Virgil Julius Welcome* han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en bombas rotativas de hélice para pozos profundos, inventados por el Sr. *Preston King Wood* y cedidos por éste á aquéllos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar

en toda la República sus expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento. *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,453 expedida á favor de los Sres. Fred A. Urban y Virgil Julius Welcome.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 1,453 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en bombas rotativas de hélice para pozos profundos, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 22 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 1899."

México, 23 de Marzo de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 183.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 29 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1889.*)

Marzo 21.—Patente de privilegio por un aparato amalgamador de oro, plata y platino denominado

"El Potosí" á favor del Sr. Vicente Imaz Aguirre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vicente Imaz Aguirre, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato amalgamador de oro, plata y platino, procedentes de placeres y minas, cuyo aparato denomina el Potosí, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 21 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,454, expedida á favor del Sr. Vicente Imaz Aguirre.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,454 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-

teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato amalgamador de oro, plata y platino procedentes de placeres y minas, cuyo aparato denomina "El Potosí," y por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un Sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Marzo 1899."

México, Marzo 23 de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 184.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 29 de 1899.—P. a. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1889.*)

Marzo 21.—Circular sobre que las licencias temporales concedidas por causa de enfermedad, debidamente comprobada, no se descuenten en las hojas de servicios de los militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 228.

El Presidente de la República se ha servido disponer, como aclaración á los artículos 72 y 850 de la Ordenanza general de Ejército, que las licencias temporales concedidas por causa de enfermedad debidamente comprobada, no se descuenten

en las hojas de servicios de los interesados.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 21 de 1899.—*Berriozábal*.—Al

(*Diario Oficial de 25 de Marzo de 1899.*)

Marzo 24.—Patente de privilegio por ciertos perfeccionamientos en aparatos para la separación, clasificación ó concentración de metales ó minerales á favor del Sr. Guillermo Carlos Dingey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el señor Guillermo Carlos Dingey, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos para la separación clasificación ó concentración de metales ó minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de

usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1455 expedida á favor del señor Guillermo Carlos Dingey.

Queda registratada esta Patente bajo el número 1455 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos para la separación, clasificación ó concentración de metales ó minerales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Abril de 1899."

México, Abril 4 de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo con el número 185.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 6 de 1899.—Por a. d. S. O. m. de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.*)

Marzo 24.—*Patente de privilegio por ciertas mejoras en instrumentos telegráficos impresores á favor del Sr. Federico Hachmann.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico Hachmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en instrumentos telegráficos impresores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,456 expedida á favor del señor Federico Hachmann.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,456 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en ins-

trumentos telegráficos impresores, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Abril de 1899."

México, 4 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el núm. 186.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 6 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.*)

Marzo 25.—*Propiedad de la marca que usa en el tabaco que elabora en Newark, Estado de New Jersey, y en Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos, la "American Tobacco Company."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,890.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 17 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad "The Ame-

rican Tobacco Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tabaco que elabora en Newark, Estado de New Jersey, y en Broadway 45, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en una etiqueta que, en fondo negro y dentro de bordes lisos, encierra las palabras "Piper Heidsieek," descansando sobre la concavidad de una copa propia para vino; en el dibujo de una botella también de vino; en la representación de algunas frutas, y en las palabras "Champagne Flavor." Todos ó algunos de los signos enumerados pueden imprimirse, modificarse ó sustituirse por otros, sin que se altere la esencia de la marca, siempre que subsistan las palabras "Piper Heidsieek," que son las que la caracterizan. Esta marca se usa grabada, impresa ó adherida en los productos, así como en sus envolturas, cajas ó envases.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lois C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 11 de Abril de 1899.—P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(Diario Oficial de 22 de Abril de 1899.)

Marzo 25.—Propiedad de la marca que usa impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases que contienen cigarros á favor de la "American Tobacco Company" en Newark y New York.—Estados Unidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,859.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 27 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa, impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases que contienen los cigarros que fabrica en Newark, Estado de Nueva Jersey, y en Broadway 45, Ciudad, Condado y Estado de New York, (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en una etiqueta que, en fondo blanco, contiene las palabras "The Richmond Straight Cut Cigarettes núm. 1.—Allen & Ginter (rúbrica).—Richmond.—V. A." En el ángulo in-

ferior izquierdo aparecen dos triángulos isóceles, de los cuales el anterior tiene su base vuelta hacia abajo con el letrero "A. & G. Richmond V. A."

La combinacion de colores y las referidas inscripciones pueden suprimirse ó modificarse; sin que la marca sufra alteración, siempre que se conserven inalterables las palabras "Straight Cut Cigarettes," que constituyen su esencia, usándose la marca de cuantas maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Abril 11 de 1899.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *Albino R. Nuncio*.

(Diario Oficial de 22 de Abril de 1899.)

Marzo 25.—Propiedad de la marca que usa en sus etiquetas para envolver cajas ó paquetes que contienen sus productos, la *American Tobacco Company*, de Newark y New York, Estados Unidos, á favor de la misma.

Secretaría de Fomento.—Sección 2ª—Núm. 8,858.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases de los cigarros y tabaco de mascar que fabrica en Newark, Estados de New Jersey y en Broadway 45, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte-América) consistiendo dicha marca en una etiqueta propia para envolver las cajas ó paquetes que contienen los referidos productos, en cuya cara anterior, y procediendo de arriba á abajo, se leen las palabras *Old Judge*, precediendo al busto de un hombre que lleva una peluca de juez y está rodeado de dibujos decorativos; inmediatamente debajo se leen las palabras *Chewing Tobacco* ó *Cigarettes*, según la clase del paquete, y debajo de ellas las palabras *Goodwing & Co., New York*.—Decisión—*Seldom Equaled—Never Excelled*, pudiendo suprimirse ó modificarse lo anterior, sin que la marca sufra alteración, siempre que se conserven las palabras *Old Judge*, que son las que la constituyen. Dicha marca se aplica de cuantas

maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 11 de Abril de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª.—*Albino R. Nuncio*.

(Diario Oficial de 24 de Abril de 1899.)

Marzo 27.—Propiedad literaria á favor de los Sres. Gallegos Hermanos Sucr., por la obra abajo expresada.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 28 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: "El Pensil de la Niñez," colección de poesías de varios autores, arreglada por un hábil profesor para la enseñanza de la lectura estética. "Elementos de Geografía" por Enrique Lemonnier y